



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00086-00.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7

DEMANDADO: ADANIELIS NORIETH ORTIZ DUARTE CC 1.118.810.137 E
IDELFONSO PEDRO MEDINA ROMERO CC 17.951.558

Riohacha, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en su inciso 4 le impone al demandante el deber de enviar copia de la demanda con sus anexos a los demandados por medio electrónico de manera simultánea a la presentación de la demanda y, de no cocerse el canal digital, deberá acreditar con la demanda su envío físico, so pena de inadmitirse la demanda.

Revisada la demanda se observa que la parte demandante indica tanto la dirección electrónica como física donde pueden ser notificados los demandados, no obstante, omite acreditar el envío virtual o físico de la demanda con sus anexos a los demandados, como lo impone la citada norma, incumpliendo con dicho requisito.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad bancaria demandante al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d439d8e289c031d2918d254fbfd83740296cee9d5150ffbbd42071bafe14f6

Documento generado en 10/08/2021 09:02:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**